

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA, POR LA QUE SE DECLARA LA EXTRAORDINARIA URGENCIA Y EL EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE UN HOSPITAL DE EMERGENCIAS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, EN LA PARCELA SITA EN EL MUNICIPIO DE MADRID, DISTRITO BARAJAS, BARRIO TIMÓN, SECTOR SUNS4 01 "PARQUE DE VALDEBEBAS" PARCELA RS EQ M0002 (7), PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOBREVENIDA POR LA INFECCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"**

En el ejercicio de su condición de autoridad competente delegada, el Ministro de Sanidad dictó la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado noveno de la citada Orden señala que las autoridades sanitarias competentes de la Comunidad Autónoma podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Como recoge la parte expositiva del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 "*...la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.*

*Por ello, aunque los efectos de la pandemia han sido notablemente controlados gracias a las medidas de contención adoptadas, su naturaleza y evolución imprevisible, así como «el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes» y la «incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos» a los que alude el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.*

*En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes."*



Las autoridades sanitarias internacionales y nacionales están alertando a los responsables directos de la gestión de la pandemia por coronavirus COVID-19 del riesgo de rebrotes en el número de infectados y enfermos. Por este motivo, la Comunidad de Madrid, a través del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), está adoptando las medidas necesarias que hagan posible la construcción de nueva planta de un Hospital de Emergencias. Esta actuación se ha considerado de máxima necesidad para afrontar la situación de emergencia sanitaria que puede producirse de nuevo por la infección del COVID-19 y sus posibles rebrotes, así como otras posibles situaciones de extrema saturación hospitalaria que puedan presentarse en los hospitales del SERMAS. De no realizarse a tiempo esta actuación, la conocida situación de emergencia supondría grave peligro para la salud de los ciudadanos.

Y aunque se trata de una previsión (no existe certeza absoluta de que se vaya a producir), atendiendo a la solvencia de las fuentes de las que procede ese aviso, a la experiencia adquirida como consecuencia de la pandemia y el muy relevante impacto que podría tener sobre la salud y la economía, hacen que se considere plenamente justificado acudir a la vía prevista en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, a fin de tramitar ante el Ayuntamiento de Madrid su sujeción a la ordenación urbanística.

Por tanto, ante la situación actual en España de infección por Coronavirus COVID-19 y la situación epidemiológica actual de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, a fin de disponer en brevísimo plazo de un Hospital de Emergencias ante posibles situaciones de máxima emergencia sanitaria y proceder cuanto antes a la ejecución de las obras del mencionado Hospital, se hace necesario declarar la construcción del Hospital de Emergencias como de extraordinaria urgencia y de excepcional interés público en aplicación del artículo 161 de la mencionada Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, en aplicación del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 6.2 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el artículo 3.4 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril esta Viceconsejería de Asistencia Sanitaria,

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar la extraordinaria urgencia y el excepcional interés público, en aplicación del artículo 161 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la construcción del Hospital de Emergencias para la Comunidad de Madrid en la parcela sita en el municipio de Madrid, distrito Barajas, barrio Timón, sector SUNS4 01 "Parque de Valdebebas" parcela RS EQ M0002 (7), para afrontar la situación de emergencia sobrevenida por la infección del coronavirus covid-19".



Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Madrid el anteproyecto del Hospital de Emergencias al objeto de que, en el plazo de diez días, emita informe sobre la conformidad del mismo con la ordenación urbanística aplicable, con el alcance y efectos previstos en el señalado artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 12 de junio de 2020

LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA

*Ané*

Fdo. Ana Dávila-Ponce de León Muncio

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 al 12 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.